



EIS



RECTIFICA RES. EX. N° 1/ROL D-179-2019

RES. EX. N° 2/ ROL D-179-2019

Santiago, 10 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA); la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-179-2019, con la formulación de cargos a Iglesia Evangélica Dios es Amor, titular de “Iglesia Evangélica Dios es Amor”, ubicada en Joaquín Edwards Bello N°

10.260, comuna de La Granja, Región Metropolitana, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de la Norma de Emisión.

2º. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N°1/Rol D-179-2019), fue notificada personalmente al Titular el día 22 de noviembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva que se encuentra incorporada al expediente del presente proceso sancionatorio.

3º. Que, según se indica en la Res. Ex. N° 1/D-179-2019, los cargos formulados al titular encuentran su origen en las infracciones al D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente constatadas según las fiscalizaciones realizadas con fecha 2 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2019, que respectivamente dieron lugar a los expedientes de fiscalización DFZ-2017-48-XIII-NE-IA y DFZ-2019-335-XIII-NE-IA.

4º. Que, según se señala en la Res. Ex. N° 1, con fecha 6 de diciembre de 2016 se constató una NPC de **64 dB(A)** medido desde el Receptor N° 1, en condición externa y durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas); mientras que por su parte la fiscalización de fecha 25 de enero de 2019 constató un NPC **58 dB(A)**, medido desde el Receptor N° 1, en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas). Así, los resultados de dichas fiscalizaciones se resumió en la Res. Ex. N° 1 según las siguientes tablas:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 – 07:00)	64	0	III	50	14	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2017-48-XIII-NE-IA.

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 – 07:00)	58	0	III	50	8	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2019-355-XIII-NE.

5º. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia advierte que en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1 se incurrió en un error involuntario de transcripción en lo que se refiere a los Niveles de Presión Sonora (NPS) constatados en cada fiscalización y respecto de los cuales se formuló cargos a Iglesia Evangélica Dios es Amor, al señalarse como hecho infraccional “La obtención, con fecha 2 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **54 dB(A)** y **68 dB(A)**, respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III”, debiendo decir “La obtención, con fecha 2 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **58 dB(A)** y **64 dB(A)**, respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III”, lo que además se encuentra en consonancia con las actas

de fiscalización y la Ficha de Información de Medición de Ruido que forma parte de cada expediente de fiscalización.

6º. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley 19.880”*.

7º. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece que, *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

8º. Que, por otra parte, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación.

9º. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar lo dispuesto en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°1/Rol D-179-2019, corrigiendo los Niveles de Presión Sonora a los que hace referencia el hecho infraccional en el sentido que se indicará.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RES. EX. N°1/ROL D-179-2019, en su Resuelvo I, en el sentido que los Niveles de Presión Sonora obtenidos con fecha 2 de diciembre de 2016 y 25 de enero de 2019 son de **64 dB(A)** y **58 dB(A)**, respectivamente; manteniéndose vigente en todo lo demás el indicado Resuelvo.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Iglesia Evangélica Dios Es Amor, domiciliado en calle Joaquín Edwards Bello N° 10.262, comuna de La Granja, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Centro de Desarrollo Los Pensamientos, domiciliado en Pasaje Los Capuchinos N° 10-564, Villa Los Pensamientos, comuna de La Granja, Región Metropolitana de Santiago, en carácter de interesado en el presente proceso sancionatorio.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Carta Certificada:

- Iglesia Evangélica Dios Es Amor, domiciliado en calle Joaquín Edwards Bello N° 10.262, comuna de La Granja, Región Metropolitana de Santiago.
- Centro de Desarrollo Los Pensamientos, domiciliado en Pasaje Los Capuchinos N° 10-564, Villa Los Pensamientos, comuna de La Granja, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- División de Fiscalización SMA.

